

CINCO SALTOS, 5/6/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "**ETAP NIVEL PRIMARIO EN REPRESENTACION DE L.S.B.N. Y L.V.M. S/ VIOLENCIA**", Expte. N° CS-00838-JP-2026 , para resolver sobre la continuidad de las actuaciones iniciadas a partir del Informe remitido por Autoridades del EQUIPO TÉCNICO DE APOYO PEDAGÓGICO (ETAP) dependiente del Consejo Provincial de Educación, SUPERVISIÓN NIVEL PRIMARIO - CINCO SALTOS - ZONA I.-

Y CONSIDERANDO:

Que ingresa al Juzgado de Paz via correo electrónico Oficial solicitud de una pronta intervención en la Situación Intrafamiliar que involucra al alumno M.L.V.(a., sus progenitores y demás integrantes del grupo familiar conviviente (familia ensamblada), dando cuenta de una posible situación de violencia en la familia que estaría afectando a integrantes de dicho grupo familiar, en particular del niño M. y probablemente de la Sra. S. (Progenitora del niño).

Que de los hechos relatados en el Informe de mención y de las Actas Escolares que se acompañan, se desprende que podrían encontrarse vulnerados los derechos de niños, niñas y/o adolescentes; toda vez que la autoridad del Estado rionegrino competente para intervenir en el Sistema de Protección de Derechos resulta ser la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), quien cuenta primigeniamente con la obligación de dar efectividad a los derechos mediante acciones positivas, que pueden o no judicializarse luego, pero con la importancia de intervenir previamente en coordinación con otras áreas administrativas, resulta imperiosa y urgente la intervención en la causa de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), Delegación Cinco Saltos, por lo que corresponde poner en conocimiento del Responsable de dicho organismo que en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, deberá tomar contacto en forma inmediata con los integrantes de la familia compuesta por S.B.N.L.R.V. y el niño M.L.V.(a., evaluar su situación y disponer las medidas necesarias con el objeto de garantizar la efectiva recuperación de sus derechos vulnerados, obligación que la ley citada pone a cargo de ese organismo, todo ello en función del interés superior de las niñas, los niños y/o adolescentes y el deber de garantizar la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías reconocidos en normas nacionales y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.-

Que propendiendo al mayor resguardo de los derechos de los/las niños/niñas/adolescentes, y el deber que conmina al Suscripto en razón a las previsiones establecidas en el Art. 79° III, b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a los deberes de los Jueces y Juezas de Paz, corresponde dar vista en la causa para su conocimiento e intervención de competencia a la Defensora de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti.

Que en cuanto a la probable situación de Violencia en la Familia que estaría afectando a la Sra. S.B.N.L., considerando las Disposiciones Generales para los Procesos de Violencia Familiar (Título V Ley 5396 - CPMRN), en particular lo previsto en el Art. 139 (Competencia Delegada), el último párrafo del Art. 140 y el Art. 142 de la mencionada norma, ante la eventualidad de que la problemática familiar expuesta por el Informe de las Autoridades Educativas se continúe en el tiempo y a fin de la debida evaluación de riesgo, entiendo adecuado y prudente se evalúe en instancia de intervención de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que corresponde poner en conocimiento de las Autoridades de Educación de la prosecución de las presentes actuaciones.-

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y lo previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, en salvaguarda al **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO/A Y/O ADOLESCENTE**;

RESUELVO:

I) REQUERIR en forma URGENTE la intervención en la causa de la SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) con sede en la Localidad, para que evalúe la posible situación de riesgo y vulnerabilidad que estaría afectando los derechos de los/las niños/niñas/adolescentes S.B.N.L.y.R.V., todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, a cuyo fin Oficiese digitalmente con acompañamiento de copia de las actuaciones.-

II) Dar vista en la causa a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti, a cuyo fin incorpóresela como interviniente en el proceso, bajo debida constancia.-

III) ELEVAR la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti a los fines previstos en al Art. 142 del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro (Evaluación de Riesgo) atento los considerandos detallados precedentemente y en conformidad a las previsiones de los Arts. 140° y 142°

del mismo cuerpo legal.

IV) NOTIFÍQUESE de lo resuelto a las Autoridades de Educación, **HACIÉNDOLES SABER** que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia interviniente, las partes deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

V) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo.Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado.-